

Bogotá, D. C., 25 de marzo de 2026

Doctor.

**DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ**

Secretario General

Senado de la República

**Asunto:** Radicación de proyecto de ley “Por medio de la cual se fortalecen los mecanismos tecnológicos para prevenir la extorsión y otros delitos cometidos desde establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia, y se dictan otras disposiciones (Ley No más extorsión)”

Respetado Secretario General,

En mi calidad de Congresista de la República y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas constitucional y legalmente, me permito respetuosamente radicar el proyecto de ley de referencia y, en consecuencia, le solicitamos se sirva dar inicio al trámite legislativo respectivo.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS

~~Senador de la República~~

Proyecto de Ley No. \_\_\_\_\_ de 2026 Senado

“Por medio de la cual se fortalecen los mecanismos tecnológicos para prevenir la extorsión y otros delitos cometidos desde establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia, y se dictan otras disposiciones (Ley No más extorsión)”

El Congreso de la Colombia

Decreta

**Artículo 1º. Objeto de la ley.** La presente ley tiene por objeto fortalecer, modernizar y ampliar el uso de tecnologías de bloqueo de señal en los establecimientos penitenciarios y carcelarios del país, con el fin de combatir la extorsión y otros delitos cometidos desde el interior de los mismos.

**Artículo 2º. Implementación de bloqueadores de señal.** El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberá garantizar la instalación, ampliación y actualización tecnológica de bloqueadores de señal de telefonía móvil, datos e internet en todos los establecimientos penitenciarios del país.

**Artículo 3º. Modernización tecnológica.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Justicia y del Derecho deberán, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, establecerá un plan nacional de modernización tecnológica para el control de comunicaciones ilícitas en las cárceles, priorizando la implementación de tecnologías de última generación que permitan el bloqueo selectivo y eficiente de las señales.

**Artículo 4º. Mantenimiento preventivo y correctivo.** El INPEC deberá garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bloqueadores de señal, para evitar su deterioro y asegurar su óptimo funcionamiento.

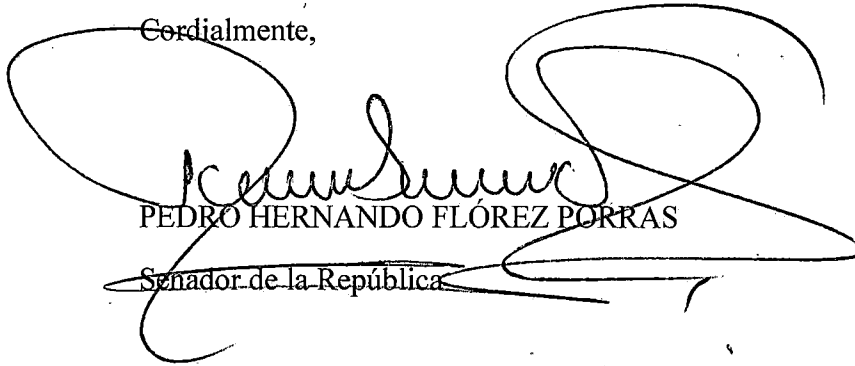
**Artículo 5º. Capacitación de personal.** El Gobierno nacional garantizará la capacitación periódica del personal penitenciario y técnico en el manejo, supervisión y monitoreo de los bloqueadores de señal, con el fin de asegurar su adecuada operación y prevenir manipulaciones indebidas.

**Artículo 6º. Financiación.** El Gobierno Nacional, podrá garantizar los recursos presupuestales necesarios para cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.


**Artículo 7º. Reglamentación.** El Gobierno nacional reglamentará la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación.


Artículo 8°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS  
Senador de la República

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>25</u> de <u>03</u> del año <u>2020</u>	
Ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley <u>x</u> Acto legislativo _____	
No. <u>364</u> Con su correspondiente Exposición de Motivos, suscrito Por: _____	
_____	
_____	
SECRETARIO GENERAL	



## Proyecto de Ley No. \_\_\_\_ de 2026 Senado

**“Por medio de la cual se fortalecen los mecanismos tecnológicos para prevenir la extorsión y otros delitos cometidos desde establecimientos penitenciarios y carcelarios en Colombia, y se dictan otras disposiciones (Ley No más extorsión)”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### 1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer la política pública de control de comunicaciones ilícitas en los establecimientos penitenciarios del país **mediante:** La modernización, ampliación y actualización tecnológica de los bloqueadores de señal; La creación de protocolos claros de mantenimiento preventivo y correctivo; La capacitación periódica del personal penitenciario y técnico para garantizar la sostenibilidad de las medidas; La articulación interinstitucional entre el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el INPEC para garantizar una implementación efectiva.

El fin último de esta iniciativa es prevenir y combatir la extorsión y otros delitos que se organizan desde el interior de las cárceles, generando mayor seguridad ciudadana y confianza en el sistema penitenciario.

#### 2. JUSTIFICACIÓN

La extorsión constituye uno de los delitos de mayor impacto en la seguridad nacional. Según cifras oficiales, más del 70% de los casos de extorsión en Colombia tienen origen en establecimientos penitenciarios, donde los internos hacen uso indebido de teléfonos móviles y tarjetas SIM.

Si bien existen bloqueadores de señal instalados en varias cárceles del país, estos presentan tres grandes problemas:

1. **Cobertura insuficiente:** en muchos establecimientos los equipos no logran bloquear toda la señal, lo que permite que los internos continúen utilizando teléfonos celulares.
2. **Obsolescencia tecnológica:** gran parte de los equipos instalados no responden a las nuevas bandas y frecuencias utilizadas por los operadores móviles.
3. **Falta de mantenimiento y capacitación:** el deterioro de los equipos y la ausencia de personal capacitado reducen de manera significativa la efectividad de la medida.

La falta de control sobre las comunicaciones ilícitas genera consecuencias graves: se fortalece la economía criminal desde las cárceles, se afecta directamente la seguridad de la

ciudadanía, se debilita la confianza en el sistema penitenciario y se incrementa la victimización de comerciantes, transportadores, empresarios y ciudadanos comunes.

Por ello, este proyecto plantea una **respuesta integral** que combine infraestructura tecnológica de última generación, mantenimiento continuo, capacitación y control institucional.

En Colombia, la extorsión se ha consolidado como una de las principales amenazas a la seguridad ciudadana y a la confianza en las instituciones. Según cifras oficiales, en 2024 los casos aumentaron en un **21 %** respecto al año anterior, alcanzando entre **11.931 y 13.248 denuncias**, dependiendo de la fuente consultada (Ministerio de Defensa y Fiscalía General de la Nación). La situación es aún más preocupante si se tiene en cuenta el altísimo nivel de impunidad: cerca del **96 % de las denuncias permanecen en etapa preliminar** sin avances significativos, y apenas un **1 %** llega a ejecución de penas. En términos geográficos, la problemática se concentra especialmente en **Bogotá, Medellín, Barranquilla y Cali**, ciudades que, junto con Antioquia, Valle del Cauca y Atlántico, concentran más de la mitad de las denuncias a nivel nacional. El crecimiento ha sido sostenido en la última década: entre 2022 y 2023 los casos aumentaron en un **7,9 %**, y en diez años se estima que la extorsión ha crecido en más del **100 %**. Estos datos confirman que se trata de un fenómeno en expansión, con altos niveles de impunidad, y que requiere medidas urgentes y estructurales para frenar la operación de redes criminales que, en gran parte, se articulan desde el interior de los establecimientos penitenciarios.

Diversos informes de inteligencia del Estado han señalado que **más del 70 % de los casos de extorsión en Colombia tienen origen en los establecimientos penitenciarios**, donde los internos hacen uso de teléfonos móviles y tarjetas SIM de manera ilegal para coordinar delitos con el exterior. Este fenómeno convierte a las cárceles en verdaderos centros de operación del crimen organizado, desde donde se intimida a comerciantes, transportadores, empresarios y ciudadanos comunes. La ausencia de tecnologías de bloqueo eficaces, sumada a equipos obsoletos y al escaso mantenimiento, ha facilitado que los grupos criminales mantengan control territorial y económico incluso estando privados de la libertad. La evidencia demuestra que mientras no se fortalezcan los sistemas de inhibición de señales, las prisiones seguirán siendo un nodo activo de criminalidad, afectando de manera directa la seguridad pública y perpetuando la victimización de miles de colombianos.

La implementación de bloqueadores modernos, el mantenimiento continuo, la capacitación del personal y el control institucional constituyen una política pública integral que responde a una de las demandas más urgentes de la ciudadanía: reducir la extorsión y los delitos cometidos desde las cárceles.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **Regulación de Comunicaciones**

Ley 1341 de 2009 Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones. Cuyo objeto es determinar el marco general para la formulación de las políticas públicas que regirán el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, su ordenamiento general, el régimen de competencia, la protección al usuario, así como lo concerniente a la cobertura, la calidad del servicio, la promoción de la inversión en el sector y el desarrollo de estas tecnologías, el uso eficiente de las redes y del espectro radioeléctrico, así como las potestades del Estado en relación con la planeación, la gestión, la administración adecuada y eficiente de los recursos, regulación, control y vigilancia del mismo y facilitando el libre acceso y sin discriminación de los habitantes del territorio nacional a la Sociedad de la Información.

Ley 1978 de 2019 Por la cual se moderniza el Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, se distribuyen competencias, se crea un Regulador Único y se dictan otras disposiciones, cuyo objeto sea alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector.

Entre los principales aportes de la anterior ley está la creación de la Comisión de Regulación de Comunicaciones y se le agregan funciones al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre las cuales se encuentra la de Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, conforme con la Ley.

De igual manera se establecen las funciones de la Comisión de Regulación de comunicaciones:

*ARTÍCULO 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:*

*2. Promover y regular la libre competencia y prevenir conductas desleales y prácticas comerciales restrictivas, mediante regulaciones de carácter general o medidas particulares, pudiendo proponer reglas de comportamiento diferenciales según la posición de los proveedores, previamente se haya determinado la existencia de una falla en el mercado.*

3. Expedir toda la regulación de carácter general y particular en las materias relacionadas con el régimen de competencia, los aspectos técnicos y económicos relacionados con la obligación de interconexión y el acceso y uso de instalaciones esenciales, recursos físicos y soportes lógicos necesarios para la interconexión; así como la remuneración por el acceso y uso de redes e infraestructura, precios mayoristas, las condiciones de facturación y recaudo; el régimen de acceso y uso de redes; los parámetros de calidad de los servicios; los criterios de eficiencia del sector y la medición de indicadores sectoriales para avanzar en la sociedad de la información; y en materia de solución de controversias.

4. Regular el acceso y uso de todas las redes y el acceso a los mercados de los servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, hacia una regulación por mercados.

5. Definir las condiciones en las cuales sean utilizadas infraestructuras y redes de otros servicios en la prestación de servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, bajo un esquema de costos eficientes. Esta facultad, está radicada en cabeza de esta comisión, de manera exclusiva, para lo cual deberá expedir una nueva regulación en un término máximo de seis (6) meses, previa la elaboración de un estudio técnico, donde se establezcan las condiciones de acceso a postes, duetos e infraestructura pasiva que pueda ser utilizada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión, y el servicio de radiodifusión sonora. En la definición de la regulación se analizarán esquemas de precios, condiciones capacidad de cargas de los postes, capacidad física del dueto, ocupación requerida para la compartición, uso que haga el propietario de la infraestructura, así como los demás factores relevantes con el fin de determinar una remuneración eficiente del uso de la infraestructura. Lo anterior, incluye la definición de reglas para la división del valor de la contraprestación entre el número de operadores que puedan hacer uso de la infraestructura, de acuerdo con la capacidad técnica del poste y física del dueto, que defina la CRC.

8. Determinar estándares y certificados de homologación internacional y nacional de equipos, terminales, bienes y otros elementos técnicos indispensables para el establecimiento de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora, aceptables en el país, así como señalar las entidades o laboratorios nacionales autorizados para homologar bienes de esta naturaleza.

9. Resolver las controversias, en el marco de sus competencias, que se susciten entre los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. Ningún acuerdo entre proveedores podrá menoscabar, limitar o afectar la facultad de intervención regulatoria, y de solución de controversias de la Comisión de Regulación de Comunicaciones, así como el principio de la libre competencia.

12. Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

18. Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora.

19. Requerir para el cumplimiento de sus funciones información amplia, exacta, veraz y oportuna a los proveedores de redes y servicios de comunicaciones, de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora. Aquellos que no proporcionen la información que mediante requerimientos específicos efectúa la CRC, o que la misma no cumpla con las condiciones de calidad definidas por la CRC, podrán ser sujetos de imposición de multas diarias por parte de la CRC hasta por 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ocurrencia de los hechos, por cada día en que incurran en esta conducta, según la gravedad de la falta y la reincidencia en su comisión.

20. Determinar anualmente, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los criterios y niveles de calidad en términos de frecuencia, tiempo de entrega, sistema de reclamaciones, así como las tarifas de los servicios pertenecientes al Servicio Postal Universal.

23. Regular los aspectos técnicos y económicos relacionados con las diferentes clases de servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos en el Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

24. Fijar indicadores y metas de calidad y eficiencia de los servicios postales, incluyendo aquellos comprendidos dentro del Servicio Postal Universal, teniendo en cuenta los recursos disponibles para su financiación y la política pública

*definida para el sector postal por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones e imponer índices de calidad, cobertura y eficiencia a uno o varios operadores para determinados servicios.*

*25. Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.*

*26. Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.*

*27. Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.*

*28. Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.*

*29. Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.*

*30. Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso.*

*31. Las demás atribuciones que le asigne la Ley.*

*La expedición de la regulación de carácter general y el ejercicio de la función regulatoria por parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones se hará*

*con observancia de criterios de mejora normativa en el diseño de la regulación, lo que incluye la aplicación de las metodologías pertinentes, entre ellas, el análisis de impacto normativo para la toma de decisiones regulatorias.*

### **Tipo Penal - Extorsión**

En el código penal de 2000, ley 599, se redactó el tipo penal de extorsión de la siguiente manera:

*“Art. 244. El que constriña a otro a hacer, tolerar u omitir alguna cosa, con el propósito de obtener provecho ilícito o cualquier utilidad ilícita o beneficio ilícito, para sí o para un tercero, incurrirá en prisión de ciento noventa y dos (192) a doscientos ochenta y ocho (288) meses y multa de ochocientos (800) a mil ochocientos (1.800) salarios mínimos legales mensuales vigentes”.*

Adicionalmente, en el artículo 245 del mismo código se mencionan cuáles son las circunstancias agravantes de esta acción:

*“La pena señalada en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera (1/3) parte y la multa será de cuatro mil (4.000) a nueve mil (9.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:*

- 1. Si se ejecuta la conducta respecto de pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad o primero civil, sobre cónyuge o compañera o compañero permanente, o aprovechando la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno o algunos de los partícipes. Para los efectos previstos en este artículo, la afinidad será derivada de cualquier forma de matrimonio o de unión libre.*
- 2. Cuando la conducta se comete por persona que sea servidor público o que sea o haya sido miembro de las fuerzas, de seguridad del Estado.*
- 3. Si el constreñimiento se hace consistir en amenaza de ejecutar muerte, lesión o secuestro, o acto del cual pueda derivarse calamidad, infortunio o peligro común.*
- 4. Cuando se cometa con fines publicitarios o políticos constreñiendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.*
- 5. Si el propósito o fin perseguido por el agente es facilitar actos terroristas constreñiendo a otro mediante amenazas a hacer, suministrar, tolerar u omitir alguna cosa.*

6. Cuando se afecten gravemente los bienes o la actividad profesional o económica de la víctima.

7. Si se comete en persona que sea o haya sido periodista, dirigente comunitario, sindical, político, étnico o religioso, o candidato a cargo de elección popular; en razón de ello, o que sea o hubiere sido servidor público y por razón de sus funciones.

8. Si se comete utilizando orden de captura o detención falsificada o simulando tenerla, o simulando investidura o cargo público o fingiere pertenecer a la fuerza pública.

9. Cuando la conducta se comete total o parcialmente desde un lugar de privación de la libertad.

10. Si la conducta se comete parcialmente en el extranjero.

11. En persona internacionalmente protegida diferente o no en el Derecho Internacional Humanitario y agentes diplomáticos, de las señaladas en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Colombia”.

Ley 1801 de 2016 Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. numeral 2 del Artículo 95 establece:

2. Comercializar equipos terminales móviles sin la respectiva autorización del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o por un proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones móviles, de conformidad con la normatividad vigente.

#### 4. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES RELEVANTES

La lucha contra la extorsión y el crimen organizado desde las cárceles no es exclusiva de Colombia. Diversos países han adoptado políticas similares, que demuestran la viabilidad y necesidad de esta medida:

- **México:** desde 2011 se implementó un programa de bloqueo de señales en penales federales, acompañado de inversión en nuevas tecnologías y control de tarjetas SIM. Los reportes oficiales muestran una **reducción del 40% en llamadas extorsivas** desde los centros penitenciarios.
- **Brasil:** la Agencia Nacional de Telecomunicaciones (ANATEL) y el Ministerio de Justicia implementaron en 2019 el **Programa de Bloqueo de Señales Celulares en Cárceles**, que obliga a los operadores de telecomunicaciones a instalar equipos de bloqueo en coordinación con las autoridades penitenciarias. Esto ha permitido una cobertura más amplia y sostenible.

- **Chile:** en 2022, el Gobierno implementó bloqueadores de última tecnología con capacidad de **inhibir selectivamente señales de telefonía, internet y datos móviles**, priorizando cárceles de alta complejidad donde se detectó mayor incidencia de delitos cibernéticos y extorsión.
- **Estados Unidos:** si bien la legislación federal limita el uso de bloqueadores, varios estados han avanzado en **tecnologías alternativas como el “managed access”**, que no bloquea la señal en su totalidad, sino que filtra y permite únicamente comunicaciones autorizadas, cerrando el paso a dispositivos ilegales.

Estas experiencias confirman que el fortalecimiento del uso de bloqueadores, sumado a la capacitación técnica y al control interinstitucional, es una herramienta eficaz para reducir la criminalidad organizada desde los centros penitenciarios.

Con este proyecto de ley, Colombia se pone a la vanguardia de las estrategias internacionales para enfrentar la criminalidad carcelaria, asegurando que las cárceles no sean centros de operación de economías ilegales, sino espacios para la resocialización.

Cordialmente,

  
PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS

Senador de la República

SENADO DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA GENERAL

EL día 25 de 03 del año 2026  
Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de ley X Acto legislativo \_\_\_\_\_  
No. 364 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por: \_\_\_\_\_

  
SECRETARIO GENERAL